DECRETO DEPARTAMENTAL N° 90
21 de julio de 2016

Félix Patzi Paco, Ph.D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

Que, el núm. 7 del Art. 108 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "…*Son deberes de las bolivianas y bolivianos: 7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley*…".

Que, el núm. 22, parág. I del Art. 300 del texto constitucional, establece que: "…*I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales*…".

Que, el núm. 2 del Art. 9 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que: "…*I. La autonomía se ejerce a través de: 2 La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e intervenir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley*…".

Que, el inc. a) del Art. 7 de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece que: "…*Los Gobiernos Autónomos Departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público*…".

Que, el Art. 9 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, dispone: "…*Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas...*".

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

Que, el Art. 10 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, establece: "…*Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente...*".

Que, el Art. 2 de la Ley N° 1045 dispone: "…*Se concede adicionalmente a favor de los Beneméritos de la Patria la liberación del impuesto a las Sucesiones y a las transmisiones gratuitas de Bienes, previsto en la Ley N° 926 de 25 de marzo de 1987, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio, así como todos los tributos de carácter municipal consignados en las Ordenanzas respectivas, las cuales deberán incorporar este beneficio a tiempo de la aprobación en el Senado Nacional...*".

Que, el Art. 54 de la Ley N° 1883 establece: "…*Las primas de seguros de vida, no constituyen hecho generador de tributos. Las indemnizaciones por seguros de vida, quedan exentas de impuesto sucesorio….*".

Que, el Art. 1 de la Ley Departamental N° 81 de 12 de marzo de 2015, establece: "…*La presente Ley tiene por objeto establecer el impuesto departamental a las sucesiones hereditarias y donaciones de bienes inmuebles, incluyendo acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro público…*".

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Departamental N° 81 de 12 de marzo de 2015, establece: "…*La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de la reglamentación a la presente ley…*".

EN CONCEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

D E C R E T A:

REGLAMENTACIÓN A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 81
"ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL A LAS SUCESIONES HEREDITARIAS Y TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 81 "Establecimiento del Impuesto Departamental a las Sucesiones Hereditarias y Transmisiones Gratuitas de Bienes" en adelante denominado "IDTGB".

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio en todo el Departamento de La Paz y surtirá efectos en todos los actos jurídicos por lo que se transfiera a título gratuito el dominio de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, transferencias, herencias, legados, donaciones, anticipos de legítima y otros que sean realizados dentro de su jurisdicción territorial.

CAPÍTULO II
RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA DEL IDTGB

ARTÍCULO 3 (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo de la relación jurídica del IDTGB es el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, conforme sus competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 4 (SUJETO PASIVO). I. Son sujetos pasivos del IDGTB, las personas naturales o jurídicas que resulten beneficiarias de un hecho o acto que diere origen a la transmisión del dominio de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, transferencias, herencias, legados, donaciones, anticipos de legítima y otros a título gratuito.

II. Los derechos y obligaciones del sujeto pasivo y terceros responsables se halla determinado en el Código Tributario.

ARTÍCULO 5 (MATERIA OBJETO DE GRAVAMEN). Se presume que constituyen materia objeto del gravamen de la Ley, las transferencias de dominio de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, transferencias, herencias, legados, donaciones, anticipos de legítima y otros a título gratuito, en los siguientes casos:

- **a.** Transmisiones de bienes a título oneroso a quienes sean herederos forzosos o en ausencia de éstos a herederos legales del enajenante, en la fecha de la transmisión.
- **b.** Transmisiones de bienes a título oneroso en favor de los cónyuges de los herederos señalados en el inciso anterior.

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

c. Transmisiones de bienes a título oneroso en favor de quienes sean herederos forzosos sólo del cónyuge del enajenante, de los cónyuges de aquellos en la fecha de la transmisión.
d. Compras de bienes efectuadas a nombre de descendientes menores de edad.
e. Las acciones o cuotas de capital originadas en aportes de bienes registrables entregados a herederos del aportante, en oportunidad de la constitución o aumento de capital de sociedades. Constituye materia sometida al gravamen solamente el acervo hereditario cuando se trate de bienes gananciales.

ARTÍCULO 6 (BIENES SUJETOS A REGISTRO). Son considerados bienes sujetos a registro los siguientes:

a. Inmuebles urbanos y rurales;
b. Vehículos automotores;
c. Acciones y cuotas de capital;
d. Derechos de propiedad científica, literaria y artística, marcas de fábrica o de comercio o similares, patentes, rótulos comerciales, slogans, denominaciones de origen y otros similares relativos a la propiedad industrial y derechos intangibles;
e. Otros bienes sujetos a registros.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 7 (CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL) Se crea la Unidad de Administración Tributaria Departamental dependiente de la Dirección Financiera de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con el propósito de administrar y recaudar tributos departamentales establecidos por normativa tributaria vigente.

II. La Unidad de Administración Tributaria Departamental estará a cargo de un Responsable designado por el Gobernador o Gobernadora del departamento, mediante instrumento legal administrativo correspondiente.

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

III. De acuerdo a necesidad se habilitará dependencias de recaudación en las principales ciudades del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 8 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL). Las funciones de la Unidad de Administración Tributaria Departamental, son:

a. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
b. Determinación de tributos departamentales;
c. Recaudación de tributos departamentales;
d. Cálculo de la deuda tributaria departamental;
e. Supervisar y recaudar tributos departamentales;
f. Solicitar al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier documento y correspondencia con efectos tributarios;
g. Emitir formularios oficiales de: Declaración Jurada, Liquidación de impuestos y otros;
h. Emitir certificaciones y/o informes de trámites registrados en el sistema informático;
i. Brindar información sobre los tributos departamentales;
j. Aplicar los procedimientos tributarios;
k. Emitir informes periódicamente sobre los tributos recaudados y exenciones tramitadas;
l. Llevar registros informáticos y físicos sobre los trámites atendidos;
m. Sancionar contravenciones que no constituyan delitos;
n. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;
o. Y otras dispuestas expresamente en instrumento legal correspondiente.

TÍTULO II
DETERMINACIÓN DEL IDTGB

CAPÍTULO I
HECHO Y BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 9 (PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE). Queda perfeccionado el hecho imponible en los siguientes casos:

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

a. En las transmisiones a título gratuito que se produzcan por fallecimiento del causante, a partir de la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

b. En las transmisiones a título gratuito alcanzadas por el gravamen, que se efectúen por actos entre vivos, en la fecha en que tenga lugar el hecho o acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio del bien o derecho transferido.

c. En los actos definidos en el inciso e del Artículo 5 del presente Decreto Departamental, en el acto de registro de la escritura de constitución o aumento de capital de sociedades.

ARTÍCULO 10 (BASE IMPONIBLE). La base imponible se determinará de acuerdo a los criterios siguientes:

I. Para inmuebles urbanos y rurales se aplicará el avalúo fiscal, establecido en cada jurisdicción municipal, de acuerdo a las normas catastrales o el auto avaluó que practicarán los propietarios, de acuerdo a las bases técnicas que los Gobiernos Autónomos Municipales establecen para la determinación del impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles en sus jurisdicciones municipales, correspondiente a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible, en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto a la moneda boliviana.

II. Para vehículos automotores, estará dada por la base imponible establecida en cada jurisdicción municipal del Departamento de La Paz, para el impuesto municipal que grava a la propiedad de Vehículos Automotores terrestres establecidas en cada jurisdicción municipal donde se encuentre registrado el bien, correspondiente a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de nacimiento de la transmisión actualizada, hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible;

III. Para acciones o cuotas de capital en cualquier tipo de sociedad comercial la base imponible será su valor de cotización a la fecha de la gestión fiscal. Si no existiera en la Bolsa de Valores de acuerdo al Valor Patrimonial Proporcional entendiéndose por tal, el que resulta de dividir el

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

patrimonio total de la entidad emisora entre el número de acciones o cuotas de capital pagado, este patrimonio debe establecerse a la misma fecha de cierre de la empresa inversora, si son coincidentes o a la inmediata anterior de la entidad emisora, si no coincidiera. Dicho monto será actualizado en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto a la moneda nacional entre las fechas de cierre de la entidad emisora y de la entidad inversora;

IV. Para derechos sujetos a registro la base imponible estará dada por el valor del mercado, a momento en que se perfecciona la sucesión o la transmisión a título gratuito de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, transferencias, herencias, legados, donaciones, anticipos de legítima y otros.

ARTÍCULO 11 (ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO). I. A efectos de la determinación del impuesto sobre las bases imponibles definidas en el Artículo 9 del presente Decreto Departamental, se aplicarán las siguientes alícuotas:

a. Ascendientes, descendientes y cónyuge 1%
b. Hermanos y sus descendientes 10%
c. Otros colaterales, legatarios y donatarios 20%

II. Se aplicarán estas alícuotas independientemente de las que resulten del impuesto a las transacciones de dominio nacional.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IDTGB

ARTÍCULO 12 (LIQUIDACIÓN DEL IDTGB). El impuesto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Decreto Departamental, se liquidará y se emplazará sobre la base de la declaración jurada efectuada en el formulario oficial, en el que se detallen todos los bienes por los que se paga el tributo.

ARTÍCULO 13 (PLAZO PARA EL PAGO DEL IDTGB). I. Cuando ésta liquidación se produzca por causa de muerte, el plazo para la presentación del formulario oficial y pago del impuesto será hasta noventa (90) días de la fecha en que se dicte la declaración de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad con actualización del valor al momento de pago, tal

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

actualización se realizará sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV respecto al boliviano, producida entre la fecha de nacimiento del hecho imponible y el día hábil anterior al que se realice el pago.

II. El impuesto que se determine como consecuencia de actos entre vivos, se liquidará y emplazará sobre la base de la declaración jurada efectuada en el formulario oficial en el que se detalle todos los bienes por los que se paga el tributo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de origen del hecho imponible.

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IDTGB). Los requisitos que deberá presentar el contribuyente para solicitar la liquidación del IDTGB ante la Unidad de Administración Tributaria Departamental, son:

a. **Para Declaratoria de Herederos, Minuta de Anticipo de Legítima o Transmisión Gratuita de Bienes Inmuebles:**

 1. Fotocopia simple y original de Resolución de Declaratoria de Herederos, Resolución Judicial que declara probada la demanda de Usucapión, Minuta de Anticipo de Legítima, Testimonio de Usucapión y/o minuta de Transmisión Gratuita de Bienes Inmuebles (según corresponda).

 2. Fotocopia simple y original de la Cédula de Identidad del Beneficiario, Beneficiarios y/o Representante legal (si corresponde).

 3. Fotocopia simple y original de Poder de representación (si corresponde)

 4. Fotocopia simple y original de Pago de Impuestos anual al municipio (del año anterior a la fecha de la emisión de los documentos que origina el hecho generador).

 5. Fotocopia simple y original del Folio Real o Formulario de Información Rápida.

 6. Y otros documentos que se requieran para dicho fin.

b. **Requisitos para la Liquidación de Declaratoria de Herederos o Anticipo de Legitima o Transmisión Gratuita de Bienes Muebles:**

 1. Fotocopia simple y original de Resolución de Declaratoria de Herederos o Minuta de Transmisión Gratuita (según corresponda).

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

2. Fotocopia simple y original de Cédula de Identidad del Beneficiario, Beneficiarios y Representante legal (si corresponde).

3. Fotocopia simple y original de Poder de representación (si corresponde)

4. Fotocopia simple y original de Pago de Impuestos anual al municipio (del año anterior a la fecha de la emisión de los documentos que origina el hecho generador).

5. Fotocopia simple y original del Registro RUA y/o Carnet de Propiedad.

6. Y otros documentos que se requieran para dicho fin.

c. Requisitos para la Declaratoria de Herederos o Transmisión Gratuita de Acciones Telefónicas.

1. Fotocopia simple y original de Resolución de Declaratoria de Herederos o Minuta de Transmisión Gratuita (según corresponda).

2. Fotocopia simple y original de Cédula de Identidad del Beneficiario, Beneficiarios y Representante legal (si corresponde).

3. Fotocopia simple y original de Poder de representación (si corresponde)

4. Fotocopia simple y original del Certificado de Aportación Telefónica.

5. Fotocopia simple y original del Contrato Alodial (donde indique el valor nominal de la línea)

6. Y otros documentos que se requieran para dicho fin.

d. Requisitos para la Declaratoria de Herederos o Transmisión Gratuita de Cuotas de capital.

1. Fotocopia simple y original de Resolución de Declaratoria de Herederos o Minuta de Transmisión Gratuita (según corresponda).

2. Fotocopia simple y original de Cédula de Identidad del Beneficiario, Beneficiarios y Representante legal (si corresponde).

3. Fotocopia simple y original de Poder de representación (si corresponde)

4. Fotocopia simple y original del Valor de la acción.

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

5. Y otros documentos que se requieran para dicho fin.

e. Requisitos para la Declaratoria de Herederos o Transmisión Gratuita derechos sujetos a registro.

1. Certificación de registro expedida por autoridad competente.

2. Fotocopia simple y original de Cédula de Identidad del Beneficiario, Beneficiarios y Representante legal (si corresponde).

3. Fotocopia simple y original de Poder de representación (si corresponde)

4. Y otros documentos que se requieran para dicho fin.

ARTÍCULO 15 (PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IDTGB). El procedimiento para la recaudación, determinación y pago del IDTGB será el siguiente:

a. Solicitud de llenado del Formulario del IDTGB y Presentación de requisitos. El contribuyente podrá apersonarse a la Unidad de Administración Tributaria Departamental con los requisitos establecidos en el artículo precedente y solicitará el Formulario correspondiente, para efectuar su respectiva Declaración Jurada, debiendo estampar en la misma su firma y rúbrica.

b. Revisión de Documentación y del llenado del Formulario del IDTGB. El personal de la Unidad de Administración Tributaria Departamental, efectuará la revisión de los documentos requeridos y de los datos proporcionados por el contribuyente para el llenado del formulario correspondiente.

c. Determinación del Monto del IDTGB. Habiéndose constatado la no existencia de observaciones en la documentación solicitada y en la Declaración Jurada, el personal de la Unidad de Administración Tributaria Departamental sobre la base de esa información determinará el monto del IDTGB que deberá pagar el contribuyente en la entidad bancaria pública, para lo cual, se expedirá la proforma de liquidación correspondiente.

d. Depósito Bancario. El contribuyente con una proforma de liquidación del IDTGB, procederá a efectuar el pago del mismo en moneda nacional en la cuenta corriente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

e. **Recepción de boleta de depósito bancario, Registro Informático e impresión del Formulario.** Una vez que el personal de la Unidad de Administración Tributaria Departamental haya recepcionado la boleta de depósito bancario del IDTGB, insertará dicha información en el registro informático y posteriormente generará el formulario de liquidación del IDTGB en cuatro ejemplares, de los cuales dos serán entregados al contribuyente y los otros dos para archivo.

ARTÍCULO 16 (MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES). Las multas por incumplimiento de deberes formales serán establecidas en Resolución Administrativa Departamental, conforme a la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 17 (DEUDA TRIBUTARIA). Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo, para el cumplimiento de la obligación tributaria, será determinada de acuerdo a normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO III
EXCLUSIONES, EXENCIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18 (EXCLUSIONES). Quedan excluidos del pago del presente impuesto, los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de:

a. El Gobierno Central, entidades territoriales autónomas, quedando exceptuadas las empresas públicas;
b. Las Misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como las misiones de los organismos internacionales;
c. Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 19 (EXENCIONES). Se encuentran exentos del pago del presente IDTGB, los siguientes:

a. Asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas;
b. Los legados y las transmisiones gratuitas en favor de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente e instituciones culturales, religiosas, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales y otras.

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

c. Los Beneméritos de la Patria, cuando ellos sean titulares beneficiados del hecho o del acto jurídico que da origen a la transacción de dominio.
d. Las indemnizaciones por seguros de vida.
e. Y otras instituciones autorizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz mediante Resolución Administrativa Departamental, y previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 20 (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO). I. En los casos previstos en los incisos a, b y e del artículo anterior, los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán presentar ante la Unidad de Administración Tributaria Departamental, la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de exención, mencionando la causal que se aduce;
2. Fotocopia simple y original de Cédula de Identidad del representante legal.
3. Fotocopia simple y original de Poder de representación (cuando corresponda).
4. Fotocopia simple y original del documento que origina la transferencia.
5. Para personas jurídicas,
 a. Copia simple u original de Resolución que otorga la Personalidad Jurídica, Estatuto Orgánico y Reglamento,
 b. Resolución Administrativa de Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) emitida por Servicios de Impuestos Nacionales.
 c. Para Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras, fotocopia simple y original del Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 d. Otra documentación o información según el caso particular.

6. Para los casos descritos en el inc. c y d del artículo que precede, cualquier documento que acredite su condición de beneficiarios, conforme a la Ley No. 1045 de 19 de enero de 1989 y Ley No. 1883 de 25 de junio de 1998, respectivamente.

II. Recibida la solicitud y revisada la documentación, la Unidad de Administración Tributaria Departamental en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de su recepción, elevará informe técnico determinando el importe del impuesto y el cumplimiento de los requisitos solicitados para el pago del IDTGB, solicitando a la

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

Secretaria Departamental de Economía y Finanzas remita dicho trámite a Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, a los efectos de que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas emita el informe legal y la Resolución Administrativa Departamental que disponga o rechace la exención del pago del IDTGB, la misma que será suscrita por el o la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

CAPÍTULO IV
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21 (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES Y REGISTROS PÚBLICOS). A los efectos de control y fiscalización del pago del IDTGB, y en el marco de la cooperación interinstitucional, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz suscribirá convenios interinstitucionales con entidades encargadas de registros públicos, referidos a los bienes, acciones, cuotas de capital y cualquier otro derecho sujeto a registro de carácter sucesorio u objeto de transmisión gratuita, con la finalidad de que esos entes proporcionen la información necesaria sobre la realización de esos registros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Se dispone la transferencia de la Unidad de Ventanilla Única de Trámites dependiente de Secretaría General a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas bajo dependencia de la Unidad de Administración Tributaria Departamental, con las mismas funciones, personal y mobiliario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Las normas contenidas en el Código Tributario y demás normativa tributaria en actual vigencia, tendrá aplicación supletoria para todo lo que no se encuentre normado en la Ley Departamental No. 81 y el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, la Unidad de Desarrollo Organizacional deberá:

1. Gestionar la inclusión de la Unidad de Administración Tributaria Departamental en la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, bajo dependencia de la

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia

Dirección Financiera de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.

2. Efectivizar la transferencia de Ventanilla Única de Trámites dependiente de Secretaría General a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, conforme se tiene dispuesto en el presente Decreto Departamental.

3. Elaborar, modificar y actualizar el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, conforme a las previsiones establecidas en el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas a que de manera gradual y a requerimiento, proporcione personal, material y mobiliario a la Unidad de Administración Tributaria Departamental y sus dependencias.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Se aprueban los Formularios Oficiales para el cobro del IDTGB anexos al presente Decreto Departamental, que forman parte indivisible del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de agosto de 2016.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

Calle Comercio N° 1200 esquina Ayacucho Teléfonos: 2204340 – 2203535 Fax 2204182
www.gobenacionlapaz.gob.bo ; www.lapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo La Paz - Bolivia